



Villahermosa, Tabasco; 5 de noviembre de 2024.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

El que suscribe Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que establecen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21, fracción I, 114, fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 primer párrafo y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en mi carácter de Diputado, presento ante esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 9 BIS AL CAPITULO II DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tabasco, al igual que muchos otros estados de la República Mexicana, es un territorio en el que habitan diversas comunidades indígenas con una rica diversidad cultural y lingüística, como son: Chontal o *Yokot'anob*, asentados principalmente en los municipios de: Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique y Macuspana y Comalcalco, según lo establece el artículo 2 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

Esos pueblos y comunidades originarias históricamente han sido uno de los sectores más vulnerables de la población, debido a factores como el acceso limitado a servicios, la marginación y, en muchos casos, la falta de información en su lengua materna sobre los derechos y beneficios que ofrece el Estado.

El acceso a la información es un derecho fundamental que está íntimamente relacionado con los derechos a la igualdad y la no discriminación. Principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la particular del Estado.



En este contexto, es crucial que el Estado garantice que los programas sociales, que son una herramienta vital para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, se conozcan con certeza por quienes habitan en los pueblos y comunidades indígenas y, que no hablan el idioma español.

Actualmente, la difusión de los programas sociales, sus reglas de operación y los requisitos para acceder a los mismos, se realiza principalmente en Español, lo que genera barreras significativas para las personas indígenas cuya lengua materna no es el español.

En tal virtud, con el objeto de eliminar esa limitante, en la presente iniciativa se propone adicionar el artículo 9 Bis a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco para establecer que el Estado, a través de las instituciones correspondientes, realice las acciones necesarias para difundir los programas sociales, sus reglas de operación y requisitos, en las lenguas indígenas habladas en los pueblos y comunidades del estado. De esta manera, se asegura que las personas de comunidades indígenas tengan acceso a esta información en su lengua materna.

Esta reforma es necesaria para eliminar las barreras lingüísticas que enfrentan las comunidades indígenas al acceder a los programas sociales. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un número significativo de personas en Tabasco habla lenguas indígenas y, en muchos casos, no domina el español. La falta de información accesible en su lengua materna limita sus derechos a acceder a los beneficios de los programas sociales en igualdad de condiciones.

Implementar esta reforma no solo cumplirá con el mandato constitucional de no discriminación, sino que además contribuirá a mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, permitiéndoles aprovechar los programas sociales que se desarrollan para combatir la pobreza, fomentar el desarrollo económico, y garantizar su bienestar integral.

Se considera que esta adición tendrá un impacto positivo directo en las comunidades indígenas de Tabasco al:

- Fortalecer la preservación y uso de las lenguas indígenas en los procesos de desarrollo social.
- Promover la equidad al facilitar el acceso a recursos y apoyos económicos.



DR. ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
DIPUTADO LOCAL LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE TABASCO

Por lo anterior estando facultado el honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes y decreto para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 9 bis al Capítulo II. de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 9 BIS: La Secretaría de Bienestar, en coordinación con las autoridades competentes y comunitarias indígenas, tomarán las medidas necesarias, para que se difunda en la lengua correspondiente la información relevante de los programas sociales y documentos relacionados que se vayan a aplicar en sus respectivas localidades donde sus habitantes no hablen el idioma español.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El correspondiente Decreto, entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ELÍAS OTHONIEL ABTANAIM MADERA CORDERO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

